



COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ACTA Nº 05 – 2021/22

En Valencia, a 06 de abril de 2022.

VISTO por el Comité Territorial de Apelación de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana, compuesto por nombramiento, tras acuerdo unánime de la Junta Directiva de la Federación y ratificados los cargos en Asamblea General de la FBMCV, por los señores D. Sergio SANZ HERRERO, quien actúa en calidad de Presidente, D^a. María-José ORTEGA BARRÉS, Secretaria, y D. Francisco-Javier FERRER CATALÁ, asesor, el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB BALONMANO ****, contra la sanción impuesta por el Comité de Competición en acta número *** de **/03/2022 a raíz de los hechos que se citan en el acta del encuentro disputado el * de marzo de 2.022, correspondiendo al partido aplazado de la primera jornada de campeonato de categoría * Masculina, *, 2ª Fase, entre el C.BM.* y ****; y respecto a cuyos hechos que constan en acta se abrió expediente por parte del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana tras el recurso interpuesto por el citado club apelante y se dio traslado a este Comité de Apelación; se resuelve lo siguiente, previa designación como ponente de Don Sergio Sanz Herrero:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha * de marzo de 2022 a las **:00 horas se disputaba el partido correspondiente a la jornada * de categoría * masculina, *, *, entre el C.BM.* y *.

Tal y como señala el acta del encuentro (en virtud de anexo) se produjo una acción susceptible de revisión por parte del Comité de Competición –ANEXO NÚMERO 1-. En concreto, el citado anexo al encuentro versa del siguiente modo:

“EN EL MINUTO **:00 DEL ENCUENTRO SE DESCALIFICA CON TARJETA ROJA Y AZUL AL JUGADOR DEL EQUIPO LOCAL Nº * D. *, POR PROPINARLE UN GOLPE EN LOS GENITALES CON SU MANO IZQUIERDA AL JUGADOR Nº * DEL EQUIPO VISITANTE DE ACUERDO CON LA REGLA 8.6 (b)”.

Tras la revisión del acta y su anexo, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana, a la vista de dicha documentación y sin que constase hasta la fecha alegación alguna al contenido

#COMUNITATDELHANDBOL



del anexo citado, se procedió a sancionar con * partido/s al jugador del C.BM.* , Don **, en su reunión de fecha */03/2022, Acta * del presente ejercicio deportivo (ANEXO 2).

Tras dicha sanción se recibe por parte del C.BM.* recurso en tiempo y forma, en fecha */03/2022, contra la sanción impuesta, versando el mismo, entre otros aspectos, de los siguientes:

“En el minuto *, el jugador Nº * del conjunto local, CLUB BALONMANO *, ** es sancionado con descalificación directa y tarjeta azul por, según indica el Comité de Competición, "agresión leve a un contrario, golpeando al mismo".

“En las pruebas adjuntas se puede observar como el jugador Nº * del conjunto visitante, *, *, se arrodilla en el suelo sin que se pueda apreciar agresión con el jugador sancionado (el jugador con el que impacta con el pecho momentos previos de que los colegiados detuvieran el encuentro)”.

Y solicitaba en su escrito el C.BM.*:

- “1. La suspensión cautelar de la sanción hasta que el Comité de Apelación pueda analizar la jugada con las nuevas pruebas gráficas aportadas.
2. La retirada de la sanción una vez el comité de apelación se haya reunido para estudiar el caso.”.

Y se aportaba un video en el que se podía ver la jugada en cuestión.

Recibido por parte del Comité de Competición del recurso presentado, se dio traslado del mismo al Comité de Apelación y se procedió a abrir expediente informativo para que ambos clubes implicados y los árbitros del encuentro pudiesen aportar nueva información sobre los hechos ocurridos.

Con fecha * de marzo de 2.022 por parte del Comité de Apelación se anticipó que se aceptaba la medida cautelar y quedaba temporalmente sin efecto la sanción impuesta. De lo que se dio traslado a ambos clubes por mail.

Con fecha */03/2022, se remitió por mail a los clubes implicados lo siguiente: “Buenos días, siguiendo instrucciones del Comité de Apelación, les informo de que ha abierto un plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno, hasta el próximo miércoles */03 a las 12 horas; con el fin de resolver en el plazo más breve posible

#COMUNITATDELHANDBOL



sobre la sanción pendiente de cumplimiento impuesta por el C.C. en el acta * de la presente temporada, a Don **.

Con fecha */03/2022 se recibe correo del C.BM.*en el que, básicamente, considera que se debe estar a la decisión del árbitro en el encuentro y que no se debería “rearbitrar” pues lo que se pretende es dilatar la ejecución de la sanción y poder así finalizar el campeonato sin cumplir aún la misma.

SEGUNDO.- Vistos por este Comité todos los antecedentes y practicada la prueba presentada, se decidió aceptar la solicitud de medida cautelar hasta la resolución del presente expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- CONVENIENCIA DE ACEPTAR LA MEDIDA CAUTELAR.

Tras revisar la jugada, efectivamente se observa que, si bien puede existir contacto entre ambos jugadores, el mismo es, en todo caso, leve y sin posibilidad de que hay existido un contacto que desencadenará la reacción posterior del jugador supuestamente agredido. No se observa movimiento alguno por parte del jugador que fue sancionado por el que dirija intencionadamente un golpe a los genitales del jugador contrario. Por ello, se decidió aceptar la medida cautelar.

SEGUNDO.- SOBRE LA REVISIÓN O NO DEL VIDEO.

Indica el C.BM.*, que no se debería “rearbitrar” mediante el visionado del video respecto a la jugada concreta y sin embargo insinúa que, en ese caso, de admitirse, se podría ver el resto de jugadas del encuentro en el que ambos jugadores tuvieron encontronazos o provocaciones.

Debemos dejar claro, que con la normativa vigente, no cabe “rearbitrar “ partidos y mucho menos rectificar posibles errores arbitrales; pero nada impide que tras la presentación de un recurso, se revisen las pruebas aportadas y resulte posible la rectificación o tamización de sanciones disciplinarias impuestas (básicamente todos los recursos que llegan a Apelación pretenden precisamente eso, que se retiren las sanciones impuestas por no haberse producido conforme se indica en el acta o por ser la sanción impuesta no acorde con los hechos ocurridos a criterio de los recurrentes) y otra posibilidad de revisión sería revisar imágenes respecto a infracciones producidas contra el reglamento del balonmano y que se hayan pasado por alto durante el encuentro, pero nunca por errores de apreciación arbitral.

#COMUNITATDELHANDBOL



También se alegó por parte de uno de los clubes implicados que el motivo del recurso era “dilatarse la ejecución de la sanción”...pero no es competencia de este Comité apreciar los motivos que puedan existir para unos u otros más allá de analizar las pruebas presentadas y atender a los motivos del recurso planteado en cada caso; **pero sí apreciamos importante atajar ciertas actitudes que no son acorde a las normas generales deportivas.**

Y en este punto interesa a este COMITÉ DE APELACIÓN, mostrar su extrañeza respecto a que durante la presente temporada ya se han dado varios casos de jugadas que provocaron sanción disciplinaria en el momento de producirse por apreciar los árbitros que los hechos así lo requerían y que, sin embargo, una vez revisadas imágenes presentadas en recursos o alegaciones posteriores, se ha tenido que dejar sin efecto sanciones o no aplicar o imponer sanción alguna por apreciarse que se había “exagerado” o “fingido” por parte de algunos jugadores respecto a ligeros roces o contactos producidos (algunos incluso de forma fortuita).

Dichos hechos que pueden hacernos pensar que se pretende de manera artificiosa conseguir una ventaja, bien por lo gar una exclusión o descalificación durante el encuentro o bien incluso por lograr que un jugador no participe en los siguientes encuentros que dispute su equipo en el caso de aplicar una sanción disciplinaria por parte del Comité de Competición (basada en las apreciaciones de los árbitros y reflejadas en el anexo de las actas de los encuentros), NO SON ACORDES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS y, considerando además que el balonmano es un deporte con continuo contacto y por lo general ágil y rápido en su desarrollo se hace un flaco favor a la nobleza del deporte y a la correcta actuación de los árbitros pretendiendo engañar a los mismos o dificultando más su labor...

Por ello, **recordamos al COMITÉ DE COMPETICIÓN** que debe ser tajante a la hora de **aplicar sanciones contra los participantes en el juego que mediante dichos actos pretenden artificialmente conseguir una ventaja;** pudiéndose incluso entender que serían de aplicación algunas de las circunstancias agravantes del artículo 9 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Y que en el caso más leve puede interpretarse como una actitud negligente tipificada en el artículo 33.C del RRD (con sanciones que pueden ser de hasta cinco partidos) o por el 33.F, por realizarse actos que provoquen la interrupción del encuentro (con la misma sanción máxima indicada) o entenderse que dichos actos son un incumplimiento leve de las normas deportivas, conforme al artículo 33.I o que también puede ampararse una sanción en base al artículo 68.A por conducta contraria a la norma deportiva que no se considere incurso en la calificación de grave o muy graves (sanción de entre uno y tres partidos); pero téngase en cuenta, que en el peor de los casos y para actos que se consideren más graves o artificiosos, puede incluso ser de aplicación el artículo 65.D. que tipifica como infracción muy grave a las normas generales deportivas la alteración artificial del resultado de un encuentro ... mediante acciones u omisiones voluntarias y contrarias a la buena práctica deportiva o a las reglas de juego (y cuya sanción puede suponer una inhabilitación de entre 2 y 4 años).

#COMUNITATDELHANDBOL



TERCERO.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DEL ACTA Y SU ANEXO.

Con todo lo expuesto hasta ahora, **se quiere dejar expresa constancia de la presunción de veracidad del acta extendida por el/los colegiado/s del encuentro (artículo 85 del Rgto. De Régimen Disciplinario)** y que la misma no se entiende desvirtuada si, tras la revisión de un video respecto a una jugada concreta que desencadenó la aplicación de sanciones reglamentarias, se aprecia que pudo haber una actuación incorrecta por parte de un jugador y que “provocó” un error de apreciación en el momento de producirse la misma. Por lo que, con mayor motivo debe tratarse de erradicar los actos en dicho sentido producidos.

CUARTO.- POSIBLE DESMESURA DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

Si bien es cierto que tanto la sanción adoptada en el encuentro por parte de los árbitros como la posterior sanción disciplinaria acordada por el Comité de Competición son acordes a la normativa, no es menos cierto que tras los hechos revisados no cabe aplicar sanción alguna al jugador que fue sancionado por dichos actos.

Por todo ello, en consecuencia, este Comité de Apelación,

ACUERDA:

ESTIMAR, en base a los fundamentos jurídicos y razonamientos expuestos, la solicitud formulada por CLUB *, contra los acuerdos adoptados por el Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana de fecha * de Marzo de 2022 (acta *), **dejando sin efecto la sanción impuesta a Don *** y ratificando la decisión de adoptar **la medida cautelar solicitada por observar justa causa.**

Notifíquese la presente resolución a la parte interesada comunicándole que contra la presente resolución cabe recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana a formalizar en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, en virtud de lo dispuesto en la ley 2/2011 de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Generalitat Valenciana y en el artículo 103 del Reglamento de Disciplina Deportiva y demás legislación reglamentaria y/o concordante. Y se solicita de la F.Bm.C.V. que se publique la presente resolución sin la constancia de datos personales de los clubes y personas interesadas.

Fdo. D:Sergio Sanz Herrero
Presidente CTA FBMCV

Fdo. D^a M^a.José Ortega Barrés
Secretaria CTA FBMCV

#COMUNITATDELHANDBOL



**Federación Balonmano
Comunitat Valenciana**

#COMUNITATDELHANDBOL



GENERALITAT
VALENCIANA



FUNDACIÓN
TRINIDAD
ALFONSO

DIPUTACIÓ DE
VALÈNCIA



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



DIPUTACIÓ
D
E
CASTELLÓ